



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Trece (13) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MAXIVALORES “COOPMAXIVALORES”
NIT.900.478.113-0

DEMANDADO: ALEJANDRO ELIAS ESCALANTE SARCO C.C. 18.935.248

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00096-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **ALEJANDRO ELIAS ESCALANTE SARCO** identificado con cedula de ciudadanía N° **18.935.248**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA Y BANCO AV VILLAS. Hasta la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$11.970.000.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 042

HOY 14-03-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRO AO S.A.S.
DEMANDADOS: ARLINES DE AVILA CERPA
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-00442-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el (la) demandado (a). **ARLINES DE AVILA CERPA**, no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a). **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir inmediatamente a notificarse del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha **JUNIO VEINTIUNO (21) DE 2016**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

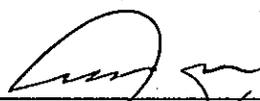
&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 042

HOY 14 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Trece (13) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JANER ALFONSO GUERRA FADUL
RADICADO: 20001-41-89--002-2016-012502-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: BANCO DE BOGOTA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), : JANER ALFONSO GUERRA FADUL, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CATORCE MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ML. \$14.006.780.= ML., por concepto del capital contenido en el pagaré N° 1065578242 anexo a 05 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el día 26 de Septiembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la misma. El Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 22 de marzo de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó personalmente a través de curador Ad-Litem, el día 19 de Diciembre de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días, y ésta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

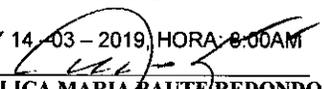
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14-03-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALBERTH ANTONIO TORRES VILLAZÓN.
RADICADO: 20001-40-03-002-2016-01347-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

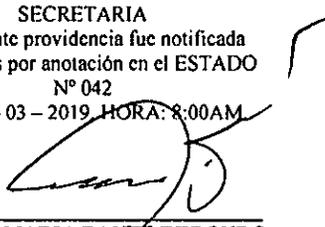
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al aquí demandado **ALBERTH ANTONIO TORRES VILLAZÓN** identificada con cedula de ciudadanía N° **77.193.494** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **DIEZ (10) DE MARZO DE 2017** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14-03-2019, HORA: 8:00AM  NGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KELLY JOHANA ROCA CASTRO C.C. 1.066.692.666
DEMANDADO: JUAN CARLOS CORREA SOTO C.C. 77.182.453
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-00202-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE A PAGADOR

Este despacho se sirve requerir al pagador de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que se sirva informarnos en el término de tres (3) días, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este juzgado, y comunicada mediante oficio 1951/17 del 18 de Septiembre de 2017, y recibida por ustedes el 21 de Septiembre de 2017, mediante el cual se decretó el embargo de la quinta parte (1/5) embargable, del salario del ejecutado JUAN CARLOS CORREA SOTO, identificado con C.C. 77.182.453.

Se le advierte que el desacato a orden judicial lo hace acreedor a las sanciones de Ley.

Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado, en la cuenta N° 200012051502 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE VALLEDUPAR, de conformidad con lo normado en el Art. 593 numeral 9 del C.G.P., dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL
CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 042
HOY 14 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KELLY JOHANA ROCA CASTRO
DEMANDADOS: JUAN CARLOS CORREA SOTO
RADICACION: 20001-40-03-008-2017-00202-00
ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

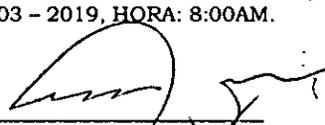
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho niega la solicitud de emplazamiento, teniendo en cuenta que no hay constancia en el expediente de certificación expedida por la empresa de mensajería, donde informe sobre el cambio de domicilio del demandado señor JUAN CARLOS CORREA SOTO .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA - VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S.

DEMANDADO: PABLO JOSE CAMARGO ALI Y PAOLA ANDREA FUENTES MARTINEZ.

RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00407-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S.**, en contra de **PABLO JOSE CAMARGO ALI Y PAOLA ANDREA FUENTES MARTINEZ**, por la suma de:

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000.00)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudado del mes de Julio de 2017.

- Más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 06 de Julio de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000.00)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudado del mes de Agosto de 2017.

- Más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 06 de Agosto de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000.00)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudado del mes de Septiembre de 2017.

- Más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 06 de Septiembre de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000.00)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudado del mes de Octubre de 2017.

- Más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 06 de Octubre de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000.00)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudado del mes de Noviembre de 2017.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- Más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 06 de Noviembre de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000.00)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudado del mes de Diciembre de 2017.

- Más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 06 de Diciembre de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000.00)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudado del mes de Enero de 2018.

- Más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 06 de Enero de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000.00)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudado del mes de Febrero de 2018.

- Más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 06 de Febrero de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- **UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.105.000.00)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudado del mes de Marzo de 2018.

- Más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 06 de Marzo de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- Más **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.600.000.00)** por concepto del DESTRATE – CLAUSULA DECIMA SEPTIMA del contrato de arrendamiento visible dentro de la demanda.

- Más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 31 de Julio de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- Más **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.800.000.00)** por concepto de INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO – CLAUSULA DECIMA QUINTA del contrato de arrendamiento visible dentro de la demanda.

- Más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 10 de Septiembre de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- Más **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$781.000.00)** por concepto de AGENCIAS EN DERECHO fijadas en la sentencia del proceso verbal.

- Más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 10 de Septiembre de 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

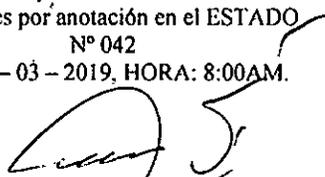
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a las partes por estado conforme al Numeral 7° del inciso tercero del Art. 306 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14-03-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA - VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S. NIT.901.014.072-1

DEMANDADO: PABLO JOSE CAMARGO ALI C.C 77.169.234 Y PAOLA ANDREA FUENTES MARTINEZ C.C. 63.549.810

RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00407-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados **PABLO JOSE CAMARGO ALI** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.169.234** Y **PAOLA ANDREA FUENTES MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **63.549.810**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Hasta la suma de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$61.329.000.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

SEGUNDO: Negar la medida de embargo y secuestro del **"INTERES SOCIAL"** que tengan los demandados sobre la sociedad **CANAL 12 EL NUESTRO** por no ser específico en cuanto a quien iría dirigido los oficios o quien inscribiría dicha medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 042
HOY 14-03-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALAIS HABIB ARDILA C.C. 79.683.713
DEMANDADO: ALVARO ESTRADA QUIENTERO C.C. 79.053.952
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00410-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible de los folios 5 - 6 del cuaderno de medidas cautelares, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir por PRIMERA VEZ al pagador de la empresa DRUMMOND COMPANY, por cuanto dejo de realizar los descuentos ordenados mediante auto calendarado 14 DE FEBRERO DE 2018 y recibido por la empresa el día 23 DE FEBRERO DE 2018; por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1°.- *Requerir al pagador y/o tesorero de la empresa **DRUMMOND COMPANY** por primera vez, en la cual labora el demandado **ALVARO ESTRADA QUIENTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **79.053.952** para que informe en un término no superior a DIEZ (10) días hábiles a partir del recibido de esta comunicación sobre la inscripción de la medida cautelar decretada y de cumplimiento a ésta, ya que a la fecha dejo de realizar los descuentos ordenados en la medida cautelar comunicada a el en auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2018 y recibido por la empresa el día 23 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este articulo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

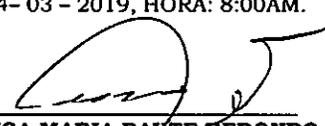
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el articulo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14- 03 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IRIS MILENA MAESTRE VALDES.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00831-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

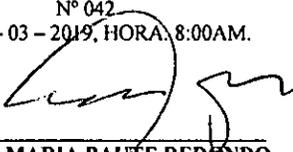
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a la aquí demandada **IRIS MILENA MAESTRE VALDES** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.608.763** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2017** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14-03-2019, HORA: 8:00AM.  NGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ELADIO MIGUEL LOPEZ SOLERA.
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00969-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

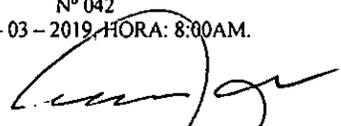
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al aquí demandado **ELADIO MIGUEL LOPEZ SOLERA** identificada con cedula de ciudadanía N° **77.182.957** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **Veinticinco (25) DE OCTUBRE DE 2017** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14-03-2019, HORA: 8:00AM.
 NGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: DELIS ESTHER BELLO CACERES Y ALEXANDER ENRIQUE ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01363-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la cual pretende se ordene el emplazamiento de los demandados DELIS ESTHER BELLO CACERES Y ALEXANDER ENRIQUE ROMERO, el juzgado encuentra que solo podría acceder a dicha pretensión frente a la demandas DELIS ESTHER BELLO CACERES pues visible a folio 29 – 30 del cuaderno principal se observa poder otorgado por el señor ALEXANDER ENRIQUE ROMERO a la Dra. CARMEN MARIA FONTALVO FIGUEROA, en mérito de los expuesto anteriormente el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocerle personería jurídica a la **DRA. CARMEN MARIA FONTALVO FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía N° 49.759.766 y tarjeta profesional N° 90.150 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandado **ALEXANDER ENRIQUE ROMERO**, para los términos del poder conferidos a él.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a la aquí demandada **DELIS ESTHER BELLO CACERES** identificada con cedula de ciudadanía N° **49.779.906** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO ✓

Nº 042

HOY 14-03-2019, HORA: 8:00AM.

NGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: DELIS ESTHER BELLO CACERES Y ALEXANDER ENRIQUE ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01363-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Como quiera que el Doctor **JHON JAIRO DIAZ CARPIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.065.563.823** y tarjeta profesional 176.103 del C.S. de la J. actualmente funge como Representante legal de **JURILEX S.A.S**, reconózcasele personería Jurídica como apoderado Judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

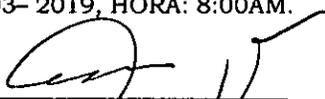

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 042

HOY 14- 03- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DELFI DANIT DE HOYOS OROZCO
DEMANDADO: ANGELA DAYANA CARDOZO DE HOYOS
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-01421-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

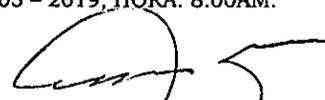
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del C.G.P., emplácese a la demandada: **ANGELA DAYANA CARDOZO DE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.065.627.061**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR** o **EL HERALDO**, o en la emisora **RCN**, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, para que comparezca a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **JUNIO VEINTE (20) DE 2018**, que reposa dentro del presente proceso, o debiendo designarle Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ✓ N° 041 HOY 14 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM. ✓</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELINA CUELLO CASTILLO
DEMANDADO: LILIAM PAOLA ARZUAGA LIMA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01395-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA LA
TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACION

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en ERROR INVOLUNTARIO en cuanto al total de las medidas a levantar providencia DE FECHA 11 DE Marzo de 2019, que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ésta Casa de Justicia corregirá el yerro, de oficio; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: El ordinal 2°.- de la providencia CORREGIDA, quedará así: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada LILIAM PAOLA ARZUAGA LIMA, identificada con la CC. # 1.065.575,203 COMO EMPLEADA BANCO POPULAR SECCIONAL VALLEDUPAR. Oficiese. 2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada LILIAM PAOLA ARZUAGA LIMA, identificada con la CC. # 1.065.575,203 en los siguientes bancos: BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCOOMEVA. Oficiese DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada LILIAM PAOLA ARZUAGA LIMA, identificada con la CC. # 1.065.575,203 como empleada y/o contratista de VENTAS Y SERVICIOS S.A. Oficiese.

SEGUNDO: Los demás ordinales de la providencia de fecha veintiséis (26) de Febrero de 2019, continúan incólume.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042
HOY 14-03-2019, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE
"COOMULFONCE"
DEMANDADO: DEIVIS DOMINGO SIERRA GUERRA Y ADRIAN OSVALDO
OROZCO MARTINEZ
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-00003-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

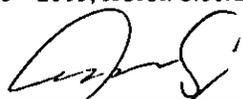
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del C.G.P., emplácese a los demandados: **DEIVIS DOMINGO SIERRA GUERRA Y ADRIAN OSVALDO OROZCO MARTINEZ**, identificados con cédula de ciudadanía N° 15.206.413 y 1.065.815.656, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO**, o en la emisora **RCN**, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, para que comparezca a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **MAYO SIETE (07) DE 2018**, que reposa dentro del presente proceso, o debiendo designarle Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

&

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 14 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS OLIMPICA-FONDOLIMPICA
DEMANDADO: JANETH VARELA MARQUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00066-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por la demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018, consistente en 1°-

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-62782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada JANETH VARELA MARQUEZ, identificada con la CC. # 31.172.571. Oficiése. Que fue comunicada con oficio 938 de 2018. Oficiése.

2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada JANETH VARELA MARQUEZ, identificada con la CC. # 31.172.571 en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA GNB SUDAMERIS. Oficiése. 3°.- Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad JANETH VARELA MARQUEZ, identificada con la CC. # 31.172.571, los cuales se encuentran ubicados en el inmueble situado en la Calle 45B N° 5 Bis – 116, urbanización PANAMA ETAPA III, de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiése.

4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- en consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042
HOY 14-03-2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Trece (13) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: CRISTOBAL HURTADO PICAZZA.

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE BLANCO RODRIGUEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00090-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO.

Agréguese al presente proceso el despacho comisorio N° 095 del 15 de FEBRERO de 2019, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 042

HOY 14 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO DAYANA MICHEL RICO CARABALLO Y SARA SMITH ULTERO LEGIZAMO
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00122-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: AMG INVERSIONES S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), : DAYANA MICHEL RICO CARABALLO Y SARA SMITH ULTERO LEGIZAMO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. \$5.500.000.= ML., por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha 14-08-2017; más los intereses corrientes desde el 14 de Agosto de 2017, hasta el día 14 de Octubre de 2017; más los intereses moratorios causados desde el día 15 de Octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la misma. El Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Abril de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificó personalmente así: DAYANA MICHEL RICO CARABALLO, el día 13-02-2019 y SARA SMITH ULTERO LEGIZAMO, el día 19-02-2019, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días, y éstas no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14 -03- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARROS GOMEZ
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00199-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: BANCO DE BOGOTÁ., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), : CARLOS ALBERTO BARROS GOMEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ML. \$12.454.189.= ML., por concepto del capital contenido en el pagaré 8546480; Más los intereses moratorios causados desde el día 26 de Enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma. El Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de Mayo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 28-02-2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho):

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14-03-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: WILMER BRIEVA REGALADO
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-00621-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado: **WILMER BRIEVA REGALADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **77.195.585**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR** o **EL HERALDO**, o en la emisora **RCN**, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, para que comparezca a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **JUNIO VEINTE (20) DE 2018**, y **FEBRERO ONCE (11) DE 2019**, que lo corrige, que reposan dentro del presente proceso, o debiendo designarle Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

&

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 14 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JUAN DE LA ROSA PEREZ RODRIGUEZ.
DEMANDADO: SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00508-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE RECONOCE PERSONERIA.

Encontrándose en el primer día de ejecutoria del auto que reconoce personería jurídica emitido el día 12 de marzo de 2019 y publicado en estado N° 41 del 13 de marzo del mismo año y observando un error en el número de identificación y el número de tarjeta profesional del Dr. JHONATHAN KELMER RAMIREZ LOPEZ, se procede entonces a corregir el yerro en mención, en consecuencia dicho auto quedara de la siguiente manera:

Como quiera que se encuentra dentro del cuaderno principal obrante a folio 17 PAZ Y SALVO entregado por el **DOCTOR DARIO ANDRES MURGAS SOLORZANO** quien fungía como apoderado de la parte demandante y da la libertad al demandante para designar nuevo apoderado el despacho accede a dicha solicitud.

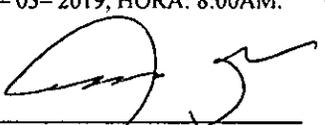
Ahora bien se encuentra obrante a folio 16 poder conferido por el señor **JUAN DE LA ROSA PEREZ RODRIGUEZ** al Doctor **JHONATHAN KELMER RAMIREZ LOPEZ** accede el despacho a esta petición y procede a reconocerle personería jurídica al **Dr. JHONATHAN KELMER RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.958.823, y poseedor de la tarjeta profesional 220.375, de C.S. de la J. como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON-SIERRA GARCÉS

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14- 03- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: DAVID ALBERTO VARGAS MORALES
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-00727-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

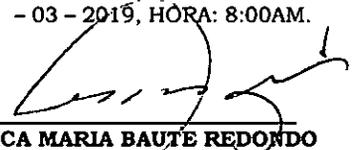
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado: **DAVID ALBERTO VARGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **19.707.641**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR** o **EL HERALDO**, o en una emisora **RCN**, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, para que comparezca a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **JULIO TREINTA (30) DE (2018)**, que reposa dentro del presente proceso, o debiendo designarle Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS
POR EL SISTEMA DE LIBRANZAS DEL CESAR
"COOMULPEMU"
DEMANDADOS: JORGE TADEO MANJARREZ CORREA
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-00786-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

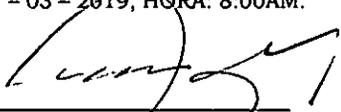
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado: **JORGE TADEO MANJARREZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.630.362**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR** o **EL HERALDO**, o en una emisora **RCN**, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, para que comparezca a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **AGOSTO PRIMERO (1°) DE (2018)**, que reposa dentro del presente proceso, o debiendo designarle Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar,.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES LTDA”

DEMANDADO: YULIETH PAOLA DE AVILA CANTILLO, CARLOS ANDRÉS ANDRADE GUEVARA Y SHEILA KARINA MEDINA JIMENEZ.

RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00839-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

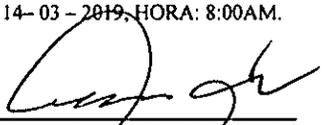
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a la aquí demandada **SHEILA KARINA MEDINA JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **26.728.820** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON-SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14- 03 - 2019, HORA: 8:00AM.  NGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE DARIO MORALES MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00869-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), : JOSE DARIO MORALES MARTINEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ML. \$19.396.422.= ML., por concepto del capital contenido en el pagaré contenido, obrante a folio 06 del cuaderno principal. Más los intereses moratorios causados desde el día 06 de Enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma. El Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de Agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 07-02-2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

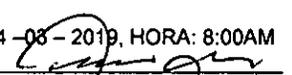
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 042 HOY 14 -03 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO LUIS CELEDON MARTINEZ
DEMANDADO: WILBERTO JOSE MAESTRE PANTOJA Y ZOILA ROSA GONZALEZ ARGOTE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00887-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por los demandados, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018, consistente en

1°- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados WILBERTO JOSE MAESTRE PANTOJA Y ZOILA ROSA GONZALEZ ARGOTE, Identificados con la CC. # 77.018.019 y 49.758.791, respectivamente, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, COLPATRIA, POPULAR, AV VILLAS, CORPABANCA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA. Oficiése. 2°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado, WILBERTO JOSE MAESTRE PANTOJA, identificado con CC. # 77.018.019, con las siguientes características: Camioneta marca TOYOTA HILUX, CARROCERIA DOBLE CABINA, PLACAS VAS-171, MODELO 2013, n° MOTOR 2TR-7307572, N° SERIE 8AJFX29G3D6601048, N° CHASIS 8AJFX29G3D6601048, COLOR SUPER BLANCO, CLASES DE SERVICIOS: PARTICULAR, CILINDRAJE: 2694. Oficiése a la SIJIN AUTOMORES, AL RESPECTIVO PARQUEADERO Y A LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.

3°.- en consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

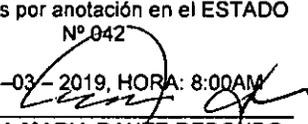
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14-03-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DIAGNOSTIMEDICÓS Y DROGAS S.A.S.

DEMANDADO: ALBERTO MORALES TINOCO.

RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00895-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al aquí demandado **ALBERTO MORALES TINOCO** identificada con cedula de ciudadanía N° **3.946.502** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14- 03 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> NGELICA MARIA BAUPÉ REDONDO Secretaría</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DIAGNOSTIMÉDICOS Y DROGAS S.A.S.

DEMANDADO: ALBERTO MORALES TINOCO.

RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00895-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN.

Visto el contenido del cuerpo de la demanda, obrante a folio 17 del cuaderno principal, acéptese la sustitución de poder elevada por el Doctor **TOMAS ENRIQUE NUÑEZ SOLANO** a la Doctora **YULAINÉ QUIROZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía N° 49.787.364 y tarjeta profesional N° 144.614 del C.S de la J.

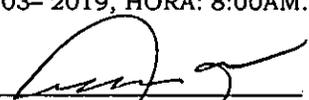
En consecuencia reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14- 03- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: JOSE LORENZO MEJIA REDONDO Y RODISMENIA REDONDO ARZUAGA
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01031-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: COOMULFONCE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), : JOSE LORENZO MEJIA REDONDO Y RODISMENIA REDONDO ARZUAGA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DE PESOS ML. \$1.567.800.= ML., por concepto del capital contenido en la letra de cambio, anexo a la demanda, visible a folio 6 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el día 20 de Enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma. El Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron personalmente así: RODISMENIA REDONDO ARZUAGA, el día 16 de enero de 2019 y JOSE LORENZO MEJIA REDONDO, el día 20 de Febrero de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó..

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGOS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 042 HOY 14 -03 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
"COOMULFONCE"
DEMANDADOS: KATERINE ARLETH TORREGROSA MARQUEZ E INES
TORREGROSA MARQUEZ
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-01032-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

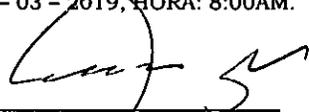
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del C.G.P., emplácese a las demandadas: **KATERINE ARLETH TORREGROSA MARQUEZ E INES TORREGROSA MARQUEZ**, identificadas con cédula de ciudadanía N° 1065.639.790 y 49.789.541, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO**, o en una emisora **RCN**, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, para que comparezca a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **OCTUBRE OCHO (08) DE (2018)**, que reposa dentro del presente proceso, o debiendo designarle Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar,.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

&

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO 1 N° 042 HOY 14 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"
DEMANDADOS: KATERINE ARLETH TORREGROSA MARQUEZ E INES
TORREGROSA MARQUEZ
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-01032-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por lo que se;

RESUELVE:

1°.- Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 190-138042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada INES TORREGROSA MARQUEZ, identificada con C.C. N° 49.789.541.

2°.- Designese secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES, identificada con el NIT: 900.145.484-9, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fijese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia la suma de: DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 86/100 (\$220.830,86), suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro del bien inmueble, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, quien éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 026/2019

INSERTOS:

Providencia del 08 de Octubre de 2018

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

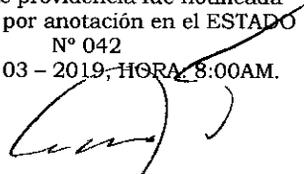
&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 042

HOY 14 - 03 - 2019, HORA 8:00AM.



ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREDDY MANUEL GONZALEZ ESTRADA
DEMANDADO: HECTOR ENTIQUE ACOSTA ATENCIO
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01034-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: FREDDY MANUEL GONZALEZ ESTRADA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), : HECTOR ENTIQUE ACOSTA ATENCIO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ML. \$7.910.000.= ML., por concepto del capital contenido en la letra de cambio, obrante a folio 04 del cuaderno principal. Más los intereses corrientes desde el 04 de Marzo de 2017, hasta el día 22 de Mayo de 2018; más los intereses moratorios causados desde el día 23 de Mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma. El Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 20-02-2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 042 HOY 14 -03 -2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA HINOJOSA
DEMANDADO ALEJANDRO ELIAS ESCALANAE SARCO
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01046-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 9, y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por lo que se,

RESUELVE:

2º.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado ALEJANDRO ELIAS ESCALANTE SARCO, identificada con la CC # 18.935.248, como empleado del DEPARTAMENTO DEL CESAR. Límitese dicho embargo hasta la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$5.835.000 =). Para la efectividad de esta medida oficiase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 042 HOY 14-03-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER.
DEMANDADO: YAMIL TORRES VERA.
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01121-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al aquí demandado **YAMIL TORRES VERA** identificada con cedula de ciudadanía N° **77.142.482** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR** o **EL HERALDO** o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14- 03 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> NGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MONICA ANDREA VILLERO ANAYA
DEMANDADO: JORGE DAVID COLMENARES BELEÑO
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01175-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: MONICA ANDREA VILLERO ANAYA,, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), : JORGE DAVID COLMENARES BELEÑO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: NUEVE MILLONES DE PESOS ML. \$9.000.000.= ML., por concepto del capital contenido en la letra de cambio, anexo a la demanda, visible a folio 4 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el día 02 de JUNIO de 2017, hasta que se verifique el pago total de la misma. El Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el 01 de Febrero de 2019, Ver auto que libró mandamiento de pago, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó..

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 042 HOY 14 -03 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR
DEMANDADO: ANTONIO MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01176-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), : ANTONIO MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. \$7.500.000.= ML., por concepto del capital contenido en la letra de cambio, obrante a folio 03 del cuaderno principal. Más los intereses corrientes desde el 20 de Enero de 2017, hasta el día 20 de Diciembre de 2017; más los intereses moratorios causados desde el día 21 de Diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la misma. El Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de Diciembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 04-02-2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 042 HOY 14 -03- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTEREDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS JAVITH PALECIA CARBAL
DEMANDADO: NATALY SANMIGUEL CHAPARRO
RADICACIÓN: 20001-40-03-003-2018-01220-00

ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido al Doctor JOSE LAUREANO MONTAÑA CATAÑO, identificado con la CC. # 1.065.600.112, T.P. # 214.170 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada, para los efectos del poder conferido a ellos.

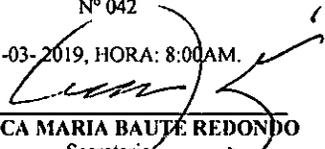
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 042
14 -03- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON
DEMANDADO MAIRA ALEJANDRA RUEDA NARANJO
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01299-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: ALEX GOMEZ GARZON, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), : MAIRA ALEJANDRA RUEDA NARANJO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CUATRO MILLONES DE PESOS ML. \$4.000.000.= ML., por concepto del capital contenido en la letra de cambio, anexo a la demanda, visible a folio 4 del cuaderno principal, más los intereses de plazo desde el 21 septiembre de 2017 hasta el día 20 de febrero de 2018, más moratorios causados desde el día 21 de Febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma. El Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada se notificó personalmente, el día 01 de Marzo de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días, y ésta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 042 HOY 14 -03- 2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Marzo de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONOR RIOS MIER
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-01540-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

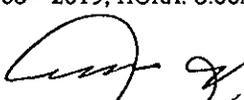
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del C.G.P., emplácese a la demandada: **LEONOR RIOS MIER**, identificada con cédula de ciudadanía N° **45.428.501**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR** o **EL HERALDO**, o en la emisora **RCN**, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, para que comparezca a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **OCTUBRE TREINTA (30) DE 2018**, que reposa dentro del presente proceso, o debiendo designarle Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 041 HOY 14 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
